

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Junio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Suyi María Castrillón González C.C. Nro 43.516.710
Causante	Nevardo Antonio Lora Higûita C.C Nro 15.483.396
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022-0016700
Instancia	Primera
Decisión	Admite y Reconoce Personería

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS; en consecuencia,

RESUELVE

Primero: Se Admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Suyi María Castrillón González** C.C. Nro. **43.516.710** en contra del **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**, representada legalmente por **Juan Miguel Villa Lora**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la Notificación Personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora**, en calidad de representante legal de **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la parte actora, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en las direcciones de notificación judicial registras en los certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **Nevardo Antonio Lora Higuita** C.C Nro **15.483.396**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **Nevardo Antonio Lora Higuita** C.C Nro **15.483.396**

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: Se reconoce personería para representar los intereses de la demandante a la abogada **María Natali Arbeláez Restrepo** con C.C Nro **43.221.314** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **176.839** del C. S de la J, según el poder conferido, profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1dda1da76f8f62749a2ef58800bbadae61d5f615b565bce5335251b16b9a05**

Documento generado en 22/06/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>